

## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA**

Montería, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

### **Acción Popular**

Radicación N° 23-001-23-31-000-2011-00112

Demandante: Diana Mejía Pretelt y Otros

Demandado: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - CVS y Otros

En atención a los recursos de apelación interpuestos por los coadyuvantes Luis Carlos Arguello Luna y Dalgy Danid Sáenz Arguello (fl. 1187-1191) y por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (fl. 1192 -1197), y la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS) (fl. 1198 - 1201) contra el fallo de 11 de agosto de 2016, proferido por esta Corporación mediante el cual se declararon vulnerados unos derechos colectivos, se concederán los recursos en aplicación a los dispuesto en el artículo 332 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 37 de la Ley 472 de 1998, pues se presentaron oportunamente en cuanto la apelación.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio de Minas y Energía (fl 1207-1215), se tiene que el citado fallo de 11 de agosto de 2016, se notificó el día 17 de agosto de la misma anualidad, por lo que el termino de 3 días de que trata el artículo 332 del C.G.P, con el que contaba el demandado para recurrir la decisión venció el día 22 de agosto de 2016, y dado que el escrito contentivo del recurso se radicó el día 29 del mismo mes y año, se evidencia que se presentó por fuera del término de la Ley por lo que se rechazara por extemporáneo.

Finalmente cabe resaltar, que si bien el escrito de apelación presentado por los coadyuvantes, da cuenta que los actores tienen la intención de suscitar el mismo, no es menos cierto que no fue firmado, y menos aún presentado dicho memorial por aquellos, por lo que respecto de estos, no se concederá el mismo

### **DISPONE**

**PRIMERO:** Concédase el recurso de apelación interpuesto por los coadyuvantes, Luis Carlos Arguello Luna y Dalgy Danid Sáenz Arguello, y por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de los Valles Sinú y San Jorge (CVS), contra el fallo de fecha 11 de agosto de 2016, proferido por esta Corporación dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio de Minas y Energía contra el fallo de fecha 11 de agosto de 2016, proferida por esta Corporación dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en precedencia.

**TERCERO:** Rechazar el recurso de apelación presentado por los actores, por los motivos previamente expuestos

**CUARTO:** En consecuencia, envíese el expediente original al H. Consejo de Estado para que se surta la alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS EDUARDO MESA NIEVES**  
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA  
SALA SEGUNDA DE DECISION  
MAGISTRADO PONENTE: PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Auto de Sustanciación # 500

**IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO**

**Proceso:** TUTELA

**Demandante:** ORLENIS MARGARITA PÉREZ GONZÁLEZ

**Demandado:** MINISTERIO DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

**Radicado:** 23.001.23.33.000.2016-00399

Montería, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que se interpuso impugnación contra la sentencia de tutela de fecha 06 de septiembre de 2016, proferida por esta Corporación, la cual fue presentada oportunamente por el señor Hernán Darío Santamaría Peña, en calidad de apoderado judicial del Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA-, por lo que se remitirá el expediente al superior funcional para que resuelva la impugnación presentada conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 y dada su procedencia se,

**DISPONE:**

**CONCEDER** la **IMPUGNACIÓN** interpuesta el señor Hernán Darío Santamaría Peña, en calidad de apoderado judicial del Fondo de Vivienda -FONVIVIENDA-, contra la sentencia de fecha 06 de septiembre de 2016, proferida por esta Corporación, dentro de la acción de tutela de la referencia. En consecuencia, envíese el original del expediente al Honorable Consejo de Estado para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA**  
Magistrado